LEY 1679 DE 2013

LEY 1679 DE 2013

LEY 1679 DE 2013

(noviembre 20 de 2013)

por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranacionales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar transitoriamente el artículo **27** del **Decreto-ley número 1228 de 1995** sobre el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, modificar el artículo **8°** de la **Ley 582 de 2000** introduciendo cambio en la denominación del evento deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranacionales, y modificar transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Paranacionales.

Artículo 2°. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo **27** del**Decreto-ley número 1228 de 1995**, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. El periodo de los Juegos Deportivos Nacionales establecido en el presente artículo, se modifica de forma transitoria por una sola vez para el desarrollo de la vigésima (XX) versión, los cuales se realizarán en el año 2015.

Una vez realizados los Juegos Deportivos Nacionales de la vigésima (XX) versión, en el año 2015, el evento deportivo continuará realizándose cada cuatro (4) años.

Artículo 3°. Modifíquese y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo **8°** de la **Ley 582 de 2000**, el

cual quedará así:

Artículo 8°. Créase los Juegos Paranacionales con ciclo de cuatro (4) años. *Se realizarán inmediatamente después y en la misma sede de los Juegos Deportivos Nacionales, con la misma estructura y logística empleada en los Juegos Deportivos Nacionales.*

Parágrafo transitorio. El periodo de los Juegos Paranacionales establecido en el artículo 8° de la ***Ley 582 de 2000*** *se modifica de forma transitoria por una sola vez para el desarrollo de la Cuarta (IV) versión, la cual se realizará en el año 2015.*

Una vez realizada la Cuarta (IV) versión de los Juegos Paranacionales en el año 2015, el evento deportivo seguirá realizándose cada cuatro (4) años.

Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República
Juan Fernando Cristo Bustos

El Secretario General del honorable Senado de la República
Gregorio Eljach Pacheco

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes
Hernán Penagos

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes
Jorge Humberto Mantilla Serrano

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase
Dada en Bogotá, D. C., a 20 de noviembre de 2013

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior

Aurelio Iragorri Valencia

El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, Coldeportes

Andrés Botero Phillipsbourne